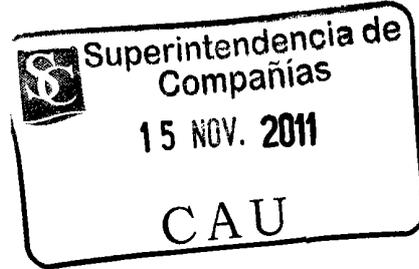


Quito  
\$1,00

Quito, 15 de Noviembre de 2011

Señora Doctora  
Suad Manssur  
Superintendente de Compañías  
Ciudad.-



Señora Superintendente:

ANDRÉS CASTILLO AUCANCELA, en mi calidad de Gerente General de la Compañía ECONUTRITION S.A., ante Usted comparezco digo y solicito:

Adjunto a la presente y para fines de registro, copia del contrato de transferencia de acciones realizado por la señorita Viviana Valencia Calahorrano a favor del señor José Ambrocio Sánchez Sisalima, mediante el cual transfiere ochenta (80) de sus acciones.

Del mismo modo solicito, se me confiere nómina actualizada de accionistas de la Compañía que represento.

Recibiré notificaciones en las oficinas ubicadas en Av. Colón y Reina Victoria, Edif. Banco de Guayaquil, Quinto piso, Ofi. 503, de esta ciudad de Quito. Teléfono 223-1116.

Atentamente,

  
Andrés Castillo Aucancela  
Gerente General  
Cedula No.171362222-1

TRANSF. REALIZADA  
(ADJ. NÓMINA)

## CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones, que celebran de una parte la señorita **VIVIANA MARCELA VALENCIA CALAHORRANO**, de nacionalidad ecuatoriana identificada con cédula de ciudadanía No. 171628043-1, y con domicilio en Quito-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **LA VENDEDORA**; y de otra parte el señor **JOSÉ AMBROCIO SÁNCHEZ SISALIMA**, de nacionalidad ecuatoriana, identificada con cédula de ciudadanía No.11237200-8, y con domicilio en Lago Agrio-Ecuador, a quien en lo sucesivo se denominará **EL COMPRADOR**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:** **LA VENDEDORA** es titular de 799 acciones ordinarias de la “**COMPAÑÍA ECONUTRITION S.A.**” Dichas acciones se encuentran totalmente pagadas e inscritas a su nombre en el libro de acciones y accionistas de la referida sociedad.

El valor nominal de las acciones es de un dólar (USD 1,00).

**CLÁUSULA SEGUNDA.- LA VENDEDORA** deja constancia que las acciones referidas en la cláusula anterior se encuentran libres de cargas o gravámenes, sin restricción alguna de sus derechos políticos o económicos, y no están sujetas a derecho de preferencia ya sea este de orden legal, contenido en el estatuto de la sociedad o por acuerdo entre los socios, y que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, **LA VENDEDORA** declara que al momento de celebrarse este contrato, no tiene ninguna obligación con respecto a la sociedad pendiente de pago respecto de las acciones, estando íntegramente pagadas.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de **OCHENTA (80)** acciones a favor **DEL COMPRADOR**. Por su parte, **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **LA VENDEDORA** el monto total del precio pactado en la cláusula siguiente, en la forma y oportunidad convenidas.

**CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del bien objeto de la prestación a cargo de **LA VENDEDORA** asciende a la suma de cien dólares. (USD 100.), que **EL COMPRADOR** cancelará en dinero, íntegramente y al contado, en la fecha de suscripción de este documento y sin más constancia que las firmas de las partes puestas en él.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **LA VENDEDORA** se obliga a transferir la titularidad de las acciones en la fecha de la firma de este documento, acto que se verificará con la entrega física y endose del certificado definitivo de las mismas.

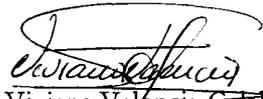
**CLÁUSULA SEXTA.- LA VENDEDORA** se obliga a realizar todos los actos y a suscribir todos los documentos que sean necesarios, a fin de formalizar la transferencia de la propiedad del bien objeto de la prestación a su cargo, a favor **DEL COMPRADOR**.

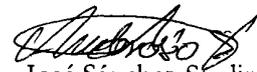
**CLÁUSULA SÉPTIMA.- EL COMPRADOR** se obliga a pagar el precio convenido en el momento y forma pactados en la cláusula cuarta de este documento.

**CLÁUSULA OCTAVA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:** En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a las normas del sistema jurídico que resulten aplicables.

**CLAUSULA NOVENA.-** Si LA VENDEDORA no cumpliera con sus obligaciones deberá reintegrar el valor total del contrato a título de pena.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento por duplicado, a los 28 días del mes de octubre de 2011.

  
Viviana Valencia Calahorra  
**LA VENDEDORA**

  
José Sánchez Sisalima  
**EL COMPRADOR**